REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

C. de L. N°	: 2023-146-3 (Rad. 202300156 ED F. 32 Esp.)	
Afectado(s)	: Mario Fernando Cañón Corrales y otros	
Decisión	Auto sustanciación – Admite Demanda, Ordena	
	notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y s.s. CED)	

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, ADMÍTASE la Demanda de Extinción de Dominio¹, presentada por la Fiscalía 32 Especializada DEEDD, respecto de bienes propiedad de MARIO FERNANDO CAÑÓN CORRALES y otros (6 inmuebles, 2 vehículos).

En consecuencia, dispóngase la notificación personal de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED2.

En caso de haber personas privadas de la libertad, *librense*, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, los Exhortos y/o Despachos Comisorios a que haya lugar, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la Notificación por Aviso, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este NO es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma

¹ DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO R. 110016099068202300156.pdf

² Para tal fin, téngase en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 9), y lo enunciado como "Otro Sujeto Procesal", respecto de la identificación y domicilio de los afectados y demás intervinientes que deben ser notificados.

establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), <u>el</u> cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), <u>todas</u> las providencias serán notificadas por estado, <u>exclusivamente</u> a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales³, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados* especiales y ordinarios. <u>No</u> se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, <u>por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen</u>.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición⁴.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA JUEZ

OTROS SUJETOS PROCESALES

Calidad	Nombre	Dirección
Apoderado (De Mario Fernando Cañón Corrales)	Alfredo Rodríguez Montaña C.C. 79.649.714 – T.P. 92.513	alfredo@rodriguezmontana.net

https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296

ESTADOS Y TRASLADOS.

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-\underline{extincion-de-dominio-de-bogota}$

En la sección NOVEDADES, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota

³ Consulta de Procesos en Trámite.

⁴ Valga acotar, que el presente auto tiene como <u>único fin</u> notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuencialmente, integrar en debida forma la Litis, <u>por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.</u>

Firmado Por: Clara Ines Agudelo Mahecha Juez Juzgado De Circuito Penal 003 De Extinción De Dominio Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d86bea60a6d75e9fa49096f6a68b9137c4f57b4778b789fdfd0f9bf98b7f8dde

Documento generado en 23/10/2023 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica